

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del
sentenciado WILBER AGUDELO FLOREZ, quien se halla descontando pena en el
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 12 de junio de 2020 el juzgado Segundo Penal
Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento de
Barrancabermeja, confirmada el 19 de abril de 2021, por la Sala Penal del Tribunal
Superior de este Distrito Judicial, WILMER AGUDELO FLOREZ fue condenado a pena
de 72 meses de prisión, como autor del delito violencia intrafamiliar agravada.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido
sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18707068	OCT/2022	DIC/2022	600	37.5			✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al
sentenciado un total de TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO (37.5) días de redención de
pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la
Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo
A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

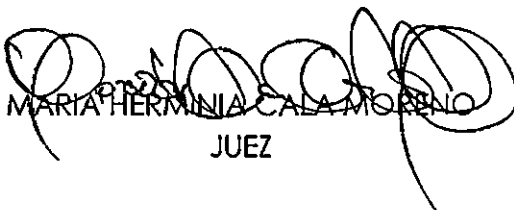
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a WILBER AGUDELO FLOREZ identificado con c.c. No. 1104134735, redención de pena de TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO (37.5) DIAS, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO. Por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad de Barrancabermeja, para que notifique al sentenciado esta decisión.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

YENNY

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.